CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 017-2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA Y VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S.

CONTRATISTA	**VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S.**
C.C. o NIT No.	**900.912.423-0**
REPRESENTANTE LEGAL	**GINA PAOLA FLOREZ MELENDEZ**
IDENTIFICACIÓN	**1.143.366.951**
OBJETO.	**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, CONFORME A LAS DIRECTRICES DE OPERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1010 DE 2025 POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD.**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	**1072 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026**
RUBRO PRESUPUESTAL	**COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; MENSAJERIA Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.**
VALOR	**OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 84.000.000).**
PLAZO INICIAL	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.**
FECHA DE INICIO	

Entre los suscritos **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.11.221.245** de Girardot, actuando como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** identificada con **Nit: 800.006.850-3**, según Decreto Departamental **No.0024 del 01 de abril de 2024**, emitida por la Gobernación de Cundinamarca y acta de posesión **No 066 del 03 de abril de 2024**, emitida por la Secretaria de salud de Cundinamarca. La E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS de SOACHA, entidad transformada en Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, mediante Ordenanza **No. 020 del 22 de Marzo de 1996**, que de conformidad con la Ordenanza 07 del 31 de marzo del 2020 y el Decreto 221 del 9 de junio de 2021, la **E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS de SOACHA**, cambio de razón social a partir del primero (01) de julio de 2022 a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA**, coherente con lo que estipula el acuerdo 019 expedido por la Junta Directiva de la institución, manteniendo la misma persona jurídica y continuando con el mismo Gerente y Representante legal designado para ello quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE** y por la **VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S.**, establecimiento de comercio identificado con **NIT**. 900.912.423-0, representado legalmente por **GINA PAOLA FLOREZ MELENDEZ**, también mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.366.951,** actuando como Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8° de la Ley 80/93, el artículo 60 de la Ley 610/00 y demás normas vigentes, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social Del Estado Región De Salud Soacha, es institución pública prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, socialmente responsable, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros usuarios y su red de apoyo, que la misma requiere implementar soluciones de tecnologías de la salud, información y comunicación, que como entidad prestadora de servicios de salud requiere innovar de forma oportuna y pertinente basados en estándares de calidad con un enfoque humanizado, seguro y con compromiso social estos servicios de salud. **b)** Que la incorporación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el Municipio de Sibaté, son fundamentales para el sistema de salud municipal basados en los lineamientos nacionales, funcionando como estructuras operativas encargadas de ejecutar acciones de salud de manera permanente y sistemática. Estos equipos ofrecen un cuidado integral de la salud a lo largo del curso de vida de las personas, familias y comunidades, especialmente en territorios asignados, a través de servicios y atenciones en salud. Los EBS operan bajo un modelo extramural, lo que implica que los servicios se brindan fuera de las instalaciones de salud tradicionales, promoviendo así la

continuidad del cuidado y una mayor cobertura en los diferentes entornos, todo ello enmarcado en la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS).**c)** Que, Sibaté es un municipio del departamento de Cundinamarca, en la región central de Colombia. Se encuentra en la provincia del Sumapaz y hace parte del área metropolitana de Bogotá. Su cabecera municipal está situada a una altitud aproximada de 2.700 metros sobre el nivel del mar, lo que le da un clima templado-frío, con temperaturas promedio entre 12 y 16 °C. **d)** Que, Geográficamente, Sibaté se ubica en la Sabana de Bogotá, una extensa planicie andina. El territorio es predominantemente montañoso, con zonas planas aptas para la agricultura. Limita al norte con el municipio de Soacha, al sur con Fusagasugá, al oriente con Pasca, y al occidente con Silvania. **e)** Que, la fecundidad representa la posibilidad de reproducción biológica y cultural de la población humana. Para las comunidades indígenas, los hijos representan la continuación de la vida y de la naturaleza. Una fecundidad alta está asociada con el tamaño ideal del hogar, el rol económico de la familia en la sociedad, la supervivencia del grupo y el bienestar en general. Sin embargo, las condiciones adversas de sobrevivencia, los cambios generacionales y las diferencias individuales en las probabilidades de éxito precedidas por los determinantes sociales de la salud, han influido sobre la capacidad de alcanzar el ideal de hijos y han hecho que se considere reducir el número deseado. En Sibaté las tasas de fecundidad muestran una caída importante entre 2005 y 2021 y se considera por la tendencia que para el próximo quinquenio seguirán disminuyendo, la tasa especifica de fecundidad en mujeres de 15 a 19 años paso de 64,4 en 2005 a 30,2 nacimientos por 1.000 mujeres del mismo grupo de edad en 2021. La reducción en la fecundidad puede estar relacionada con el aumento del acceso al trabajo por parte de las mujeres durante los últimos años y que podría contribuir con mejores condiciones sociales de las familias; pero también a diversos factores geográficos, sociales, demográficos, económicos, culturales y políticos, y a los determinantes próximos de la fecundidad, como la anticoncepción, la nupcialidad, el aborto y la lactancia materna. **f)** Que, en el municipio de Sibaté la morbilidad materna y mortalidad perinatal es uno de nuestros indicadores sensibles de las condiciones de salud materna derivados del entorno en que vive la madre y calidad de la atención durante el embarazo, constituyéndose en un problema básico de salud por su elevada frecuencia, cómo se reporta en la tabla en el 2022 se evidencia un aumento del 10,14 % en relación a los años 2021 y 2020. Lo que indica que se debe fortalecer la detección temprana de riesgo en las gestantes del municipio a fin de disminuir la morbilidad materna extrema y lograr su intervención rápidamente evitando desenlaces fatales para esta población. **g)** Que, de acuerdo a la tasa de mortalidad infantil se evidencia un aumento del 1% en el 2022, en relación a los años 2020 y 2021. Desde 2005 a 2022 la principal causa de mortalidad en menores de un año corresponde a ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal, la segunda causa de mortalidad infantil desde 2005 a 2020 corresponde a las malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas, por cada 1.000 nacidos vivos. **h)** Que, en cuanto la tasa de mortalidad por DNT en menores de 5 años encontramos una reducción en el 2021 frente al año anterior, pero en el 2022 presenta un incremento del 1,7%, cómo causa principal tenemos determinantes en salud y sociales que afectan la niñez del municipio. **i)** Que, la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha es una institución pública prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, socialmente responsable, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y su red de apoyo. La institución presta servicios de salud de forma oportuna y pertinente basados en estándares de calidad con un enfoque humanizado, seguro y con compromiso social, estos servicios de salud son prestados las 24 horas 07 días a la semana a la comunidad del municipio de la Soacha y su zona de influencia. **j)** Que para cumplir nuestra misión institucional en desarrollo de la resolución 1010 de 2025 y se requiere contar con el servicio de transporte para los equipos básicos en salud conformados. **k)** Que, según lo establecido por la Ley 336 de 1996 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del Transporte Público Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre y su operación en el Territorio Nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y de acuerdo al Capítulo II del Artículo 5°nos aclara que "El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto" **l)** Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1010 de 2025 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud cabe resaltar que todas las vías que atraviesan a lo largo y ancho el Municipio de Soacha algunas sin conectividad; de acuerdo a lo observado dentro del Municipio las vías de tránsito como tal, estas se lograron identificar en varios sectores que no se conectan entre sí o únicamente cuentan con una sola vía para realizarlo. **m)** Que, en concordancia con lo anterior, los vehículos contratados realizaran el apoyo a las diferentes actividades enmarcadas en el fortalecimiento y apoyo a programas de Desarrollo de la salud Ley 100 de 1993" requerimientos y solicitudes que se presenten a diario tales como: 1. Apoyo en traslado de personal y equipos en las jornadas establecidas. 2. Recolección de materiales y equipos de trabajo y distribución según cronograma y sitio de trabajo. 3. Apoyo en el traslado para el personal para el cumplimiento y desarrollo de la resolución 1010 de 2025 por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud atreves de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud. 4. Traslado de personal para programas de Promoción y Prevención. 5. Traslado de personal administrativo y/o asistencial desde y hacia los barrios y corregimientos del Municipio Soacha. 6. Rondas verificación de estándares de y cumplimiento de actividades. **n)** Que, dado el número de requerimientos que se presentan para la prestación del servicio de vehículos y apoyo del desplazamiento a las zonas rurales y/o urbanas del Municipio

de Sibaté y del Departamento de Cundinamarca en general incluido el Distrito Capital Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el área geográfica que se debe cubrir comprende una extensión de gran amplitud y que se debe garantizar la movilización del personal, se hace necesario contratar el medio de transporte para el desplazamiento logístico que permita el desarrollo de las actividades asistenciales y administrativas en cumplimiento de sus funciones. **ñ)** Que, la no contratación de los vehículos acarreara que la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha no pueda atender y prestar el servicio de los diferentes programas y actividades institucionales, donde se vería afectada la población de zonas urbanas y rurales del municipio de Sibaté incumpliéndose las actividades contratadas y/o metas asistenciales establecidas. **o)** Que, como consecuencia de la existencia de la necesidad, se adelantó el proceso de Invitación a Cotizar N° 014-2026 conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo 043 del 2025 emanado de la Junta Directiva y Resolución 179 del 05 de noviembre de 2025 mediante la cual se expidió el Manual de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA. p)** Que, de conformidad con las evaluaciones presentadas por los evaluadores designados según competencia y perfil se constata que el proponente participante cumple con todos los criterios y requisitos mínimos exigidos obteniendo como resultado quinientos (500) puntos en los criterios ponderables. **q)** Que, para la celebración del presente contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **1072 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 r)** Que vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas, por el Estatuto y Manual de Contratación de la Entidad y la Ley. **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, CONFORME A LAS DIRECTRICES DE OPERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1010 DE 2025 POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD. CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas del bien y/o servicio a contratar son las siguientes: Las especificaciones técnicas del bien y/o servicio a contratar son las siguientes: CANTIDAD - CUATRO (4) VEHICULOS 1. Clase Vehículo: Camioneta y/o Campero, Para transporte de pasajeros (equipos menores, herramientas, insumos y/o materiales), que no sobrepase la capacidad de carga del vehículo. 2. Capacidad: De cinco pasajeros (incluido el conductor).3. Tipo Carrocería: Wagon, con la capacidad designada anteriormente, con cuatro puertas laterales. 4. Transmisión: 4X4 y/o 4X2 5. Aire acondicionado, ABS, 2 Airbag. 6. Combustible: Diésel, Gasolina y/o Gas. 7. Los vehículos técnicamente podrán ser propulsados por GNV dedicado, y/o Gasolina, y/o Diésel y/o, tecnología eléctrica y/o híbridos. 8. Modelo: 2019 en adelante. 9. Cilindraje: Mínimo 1.300 C.C. 10. Cinturones de seguridad en todos los asientos. 11. Luces antiniebla (exploradoras). 12. Placa de servicio público. 13. Cantidad de puertas: Cuatro (4). 14. Debe contar con pito y cámara de reversa. 15. Conos de señalización de 45 Cm. (Dos (2) unidades). 16. Mantener el kit de carreteras, según lo estipulado por la legislación colombiana. 17. Documentos reglamentarios del vehículo (Decreto 348 de 2015). 18. Con los colores autorizados según Decreto 348 de 2015. 19. Documentos concernientes a movilidad vial: Licencia de Tránsito, Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito y los otros que apliquen vigentes. 20. Certificado de revisión técnico mecánica vigente. 21. Contar con disponibilidad en caso que la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha solicite un vehículo adicional al contratado. 22. Que este en perfectas condiciones técnico – mecánicas, de latonería y pintura. 23. Tarjeta de operación vigente. 24. Póliza de responsabilidad civil extracontractual. 25. Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros. 26. El contratista debe proporcionar el conductor para el vehículo. 27. El Contratista deberá asumir el costo del lavado necesario para cada vehículo garantizando tenerlos en perfectas condiciones. 28. El Contratista deberá realizar, como mínimo, los siguientes lavados: a) Lavado general: aseo interior y exterior, mínimo una (1) vez por semana para cada vehículo. b) Lavado full: aseo interior, exterior y de motor del vehículo, mínimo una (1) vez por mes para cada vehículo. c) Lavado full: aseo interior, exterior y de motor del vehículo, mínimo una (1) vez por mes para cada vehículo. 29. Los costos de combustible y peajes serán asumidos directamente por la Empresa y no forman parte del valor del Contrato ni de la tarifa ofertada. 30. El Contratista deberá, por su cuenta y riesgo, asignar semanalmente los recursos a sus conductores para que puedan realizar los pagos de peajes durante los recorridos de transporte con ocasión del servicio. 31. La Empresa tendrá a su cargo el suministro de combustible de los vehículos, a través de estaciones de servicio con las cuáles establezca contratos o requiera este suministro. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES: - EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE,** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: **1)** Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto del presente contrato. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **3)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, presentando al supervisor previo a cada pago, comprobante de autoliquidación y pago, acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud en caso de ser persona natural; si se trata de persona jurídica presentar certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de pago de los aportes a que hace referencia la mencionada ley, expedida por el Revisor Fiscal en caso de estar obligado por ley a tener; de lo contrario, debe s expedida por el Representante Legal. **4)** Debe garantizar la prestación continúa, permanente y efectiva del servicio contratado. **5)** Dar cumplimiento a los lineamientos legales frente a las políticas de seguridad y salud en el trabajo. **6)** Mantener las condiciones inicialmente pactadas durante toda la ejecución del contrato. **7)** Atender a todos los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **8)** Informar formalmente al supervisor de manera oportuna la

ocurrencia de situaciones que alteren la ejecución del contrato. **9)** dar cumplimiento a las políticas de salud y seguridad en el trabajo. **10)** Entregar los bienes o prestar los servicios objeto del contrato atendiendo a las especificaciones técnicas exigidas en la respectiva convocatoria pública o invitación a cotizar. **11) CONFIDENCIALIDAD:** Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información de que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato, sopena de que el contratante pueda iniciar un proceso judicial en su contra por el incumplimiento de esta obligación. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar los desplazamientos de acuerdo al cronograma de actividades programadas que son directamente coordinadas por la Subgerencia Comunitaria, este cronograma incluye sábados y domingos. 2. Realizar el desarrollo de las actividades asistenciales para el desplazamiento del talento humano, administrativo y logístico a zonas rurales y urbanas del Municipio de Sibaté, en el marco de las de la resolución 1010 de 2025 por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud atreves de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud. 3. Atender, responder y cumplir el llamado y/o las indicaciones brindadas por el supervisor del contrato y/o coordinador de rutas de la Subgerencia Comunitaria. 4. El contratista debe proporcionar los conductores para el vehículo, los cuales deben tener licencia de conducción vigente, sin multas pendientes por pagar y estar disponible en el horario que se les requiera. 5. El servicio debe prestarse con personal idóneo debidamente capacitado y que cuente con los requisitos legales para prestar esta labor. 6. En caso de remplazo del conductor, éste debe ser reportado al supervisor del contrato de forma escrita y cumplir las exigencias anteriormente anotadas. 7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del presente contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la cotización, conforme a la necesidad de la entidad. 8. El contratista asume gastos de: combustible, peajes, mantenimiento y los demás gastos que se generen en el desarrollo del contrato. 9. Los daños causados al vehículo, ocasionados durante la prestación de los servicios generados por los funcionarios o terceros los asume el contratista. 10. Realizar a su cuenta el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo que presta el servicio y se obliga a mantenerlo en excelentes condiciones. 11. Mantener vigentes y actualizados los documentos del vehículo por el término de duración del contrato. 12. Tener disponible en todo momento la cantidad de vehículos requeridos, es decir, en caso de inmovilizaciones por mantenimientos, accidentes, reparaciones o detenciones, deberá suministrar en calidad de reemplazo otro vehículo de las mismas características al inicialmente solicitado u otro vehículo de mejores características durante todo el tiempo que dure la inmovilización que se presente para garantizar la permanencia del servicio. El vehículo de reemplazo deberá entregarse máximo dentro de las cinco (5) horas siguientes al reporte de la inmovilización del vehículo. Esto será aplicable a días ordinarios, domingos y festivos. En todo caso, el vehículo de reemplazo no representará ningún sobrecosto para la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha. 13. Avisar de inmediato al supervisor del contrato cuando el vehículo no pueda prestar el servicio. 14. Responder por las multas, partes, sanciones y demás penas pecuniarias que apliquen las entidades de tránsito. 15. En todo momento el transportador responderá por el bienestar de los usuarios del servicio de transporte. 16. Por ser responsabilidad del contratista la correcta ejecución del servicio público de transporte, en caso de afectación mecánica de alguno de sus vehículos deberá, de manera inmediata colocar a disposición vehículo de reemplazo de tal suerte que en ningún caso se vea interrumpido el servicio, ni se cause afectación a los usuarios. 17. En cualquier momento la Empresa de Salud podrá solicitar el retiro de automotores que no cumplan con las condiciones de seguridad o técnico mecánicas exigidas. 18. Realizar y presentar los soportes de las revisiones técnico-mecánicas de acuerdo con la Ley 769 de 2002 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 19. Si en algún momento ocurre el vencimiento de los seguros SOAT y pólizas, de responsabilidad civil contractual o extracontractual será responsabilidad de la empresa su renovación inmediata y responderá por cualquier omisión en este sentido. 20. Mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas, de latonería y pintura, aseo y presentación. 21. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del Contrato. 22.En todo momento el transportador responderá por el bienestar de los usuarios del servicio de transporte. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las inherentes al objeto del presente contrato, **EL CONTRATANTE** se compromete en especial a: **1)** Verificar que las actividades realizadas por el contratista sean coherentes con el objeto contractual, lo cual realizará a través del supervisor del contrato. **2)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y velar por que se cumplan a través del Interventor y/o supervisor designado para tal efecto. **3)** Expedir a través del Interventor y/o supervisor la certificación de cumplimiento del servicio o entrega del bien. **4)** Certificar el valor del contrato en la forma estipulada; teniendo siempre como soporte la factura y/o informe que debe presentar el contratista y el cumplimiento de los demás requisitos y exigencias señalados en la Ley. **5)** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y las disposiciones aplicables a la entidad. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA – VALOR:** El valor del presente contrato es de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 84.000.000)**.amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº **1072 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026** bajo el rubro **COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; MENSAJERIA Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA** de la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura, previo cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y parafiscales si a ello hubiere

lugar, en pagos parciales según mensualidades vencidas, según la facturación presentadas para la respectiva cuenta, de acuerdo al cumplimiento de la obligación acorde al objeto contractual y que se haya entregado a la entidad los insumos y/o prestado los servicios requeridos, esto acompañado de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, de acuerdo a la disponibilidad del recurso. **CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato será cancelado por EL CONTRATANTE con cargo al rubro No. **2.4.5.02.06.01** denominado **COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; MENSAJERIA Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA** de la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **1072 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026,** expedido por el responsable del Presupuesto y aprobado por el Subgerente Administrativo. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de EL CONTRATANTE, la garantía única, amparando los siguientes riesgos: **a. Cumplimiento del objeto del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **b. Amparo de calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y un año (1) más. **c. Responsabilidad Civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%), del valor total del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato, y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato. **d. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales del personal a cargo del contratista:** Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%), del valor total del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** El gerente de la Empresa Social Del Estado Región de Salud Soacha de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de Contratación, Acuerdo 043 de 2025, delegara la supervisión del Contrato a través del personal que para el efecto designe. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: **1.** El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados, lo cual deberá plasmarse en los informes mensuales que deberán preceder al correspondiente pago. **2.** Presentar al finalizar la ejecución del contrato informe final, el cual servirá de base para la liquidación del mismo, este deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados. **3.** En el evento de que durante la ejecución del contrato se presenten anormalidades en la ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, el supervisor o interventor deberá comunicarse por escrito, correo electrónico o de manera verbal al Gerente y a la Oficina Jurídica a la mayor brevedad posible, con el fin de tomar las medidas necesarias para encausar la ejecución del contrato y evitar la paralización o afectación de los servicios o la imposición de multas cuando a ello hubiere lugar. **4.** El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y de control de la ejecución y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar las obligaciones pactadas. **5.** Las recomendaciones y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito mediante actas. **6.** Cuando el interventor y/o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, so pena de asumir la responsabilidad que conlleve el hecho de omitir dicha entrega, igualmente se le deberá comunicar al contratista del cambio del supervisor o interventor. **7.** Solicitar de manera oportuna la suscripción de adición, prórroga o modificaciones al contrato según como corresponda, esto haciendo uso de los formatos establecidos para este fin y con la debida justificación en cada caso, acogiéndose a los parámetros señalados en el Estatuto y en este Manual. **8.** Exigir siempre como requisito para generar certificación de pago, los soportes que acrediten el cumplimiento de los aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social en Salud por parte del contratista. **9.** Asistir a las capacitaciones y actividades programadas en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA **10.** Conocer el Estatuto y Manual de Contratación, procesos y procedimientos y formato establecidos para el ejercicio de la supervisión designada. **11.** Deberá generar un expediente que contenga los soportes de la ejecución del contrato, los cuales deberá remitir al área jurídica al momento de hacer entrega del informe final. **12.** Presentar mensualmente al área jurídica informe detallado en el formato establecido, el cual contenga de manera clara la evidencia del cumplimiento del objeto contratado. **13.** Radicar oportunamente al área de financiera las cuentas correspondientes para que se proceda con las gestiones necesarias tendientes al pago. **14.** Deberán garantizar que en caso de ser necesario y en sujeción al objeto contratado, que se dará el manejo de ingreso o salida de bienes adquiridos o de propiedad de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA**, conforme las disposiciones establecidas para este fin, para lo cual deberá requerir apoyo si lo precisa del área contable y de almacén de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SARLAFT: El CONTRATISTA** en cumplimiento de lo consagrado en la Circular Externa No. 009 de 21 de abril de 2016, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud y que tiene por objeto la administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo – SARLAFT, declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes de su propiedad son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma declara que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que pasen a su propiedad producto de la ejecución del presente contrato no serán destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva conforme a la legislación penal Colombiana. Para este efecto el CONTRATISTA se compromete a cumplir con los requisitos que el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT le impone, dentro de los que se encuentran la entrega de los documentos requeridos por El CONTRATANTE en documento adjunto, el cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -GASTOS:** Los gastos que implique la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán

por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL presente CONTRATO no podrá cederse o sustituirse, sino con previa aceptación y autorización otorgada por la Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio Previo de conveniencia y oportunidad y estudio de mercado. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP. **c)** Certificado de Registro Presupuestal - CRP. **d)** La propuesta presentada por el Contratista. **e)** la invitación a cotizar/convocatoria, **f)** Los que sirvieron de fundamento para su suscripción y los que surjan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de la indemnización de los perjuicios que se causen por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aceptación del presente contrato, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades prevista en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – MULTAS:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** le impondrá multas diarias y sucesivas a razón del tres por ciento (3%), sin que el valor total de las mismas supere el treinta por ciento (30%) el valor total del contrato y sin perjuicio de que la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** le adeude al **CONTRATISTA.** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. De cumplimiento con los requisitos establecidos en la Plataforma Transaccional Secop II y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GLOSA TÉCNICA:** Para el presente contrato no se descontará glosa técnica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que se presenten discrepancias entre las partes, derivadas del cumplimiento de las obligaciones contractuales, las partes acuerdan que se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en el Municipio de Soacha – Cundinamarca. **SUSCRIPCIÓN:** El presente contrato se suscribirá con la aceptación del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II, para lo cual, previamente las partes deben haber creado usuario en la misma. El presente contrato se suscribe con la aceptación en la Plataforma Transaccional Secop II.